

ITE-CG 276/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS LABORALES, EL LABORAL SANCIONADOR Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

#### ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El treinta de octubre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero del dos mil dieciséis y entró en vigor el diez de marzo de dos mil dieciséis.
- **3.** Con fecha trece de julio del dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/JGE/169/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **4.** El ocho de mayo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 26/2017, designó a las autoridades que en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones serán competentes para conocer del procedimiento laboral disciplinario para el Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la rama administrativa.
- **5.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, mediante Acuerdo ITE-CG 14/2020, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, designó al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral, y a la Secretaría Técnica de la Comisión permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cumplimiento de los fines y atribuciones de este órgano electoral.
- **6.** En Sesión Ordinaria de fecha ocho de julio del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, reformó el Estatuto del

Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa de dicho Instituto.

- **7.** Mediante Acuerdo INE/JEG160/2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó aprueban los Lineamientos generales aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales.
- **8.** El catorce de enero de dos mil veintiuno, se recibió en el correo del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, oficio INE/DJ/186/2021 registrado mediante folio 0153, signado por el Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicita que se remita los Lineamientos aplicables a la conciliación laboral, al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad de este Instituto, refiriendo que se cuenta con un plazo de 30 días a partir de la notificación de dicho oficio para enviar la propuesta de Lineamientos.
- **9.** Con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se recibió el oficio INE/DJ/7412/2021, signado por el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, mediante el cual notificó la validación de los Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,
- **10.** En Sesión Pública Especial de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo ITE-CG 268/2021 el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, adecuó la integración de las Comisiones Permanentes, Comités y Junta General Ejecutiva, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, para el caso en concreto, la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por lo anterior y,

#### CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (LIPEET), prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

De conformidad con el artículo 468 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, y el transitorio tercero de los Lineamientos generales

aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPL, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán emitir los Lineamientos pertinentes para atender e instrumentar debidamente el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, previsto en el Libro Cuarto del presente Estatuto, asimismo, que la normativa interna para atender e instrumentar dicho procedimiento, para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad, deberán ser desarrollados por este Instituto, en un lapso de treinta días con posterioridad a la vigencia de los presentes Lineamientos.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Tal y como lo establece el antecedente 8 el presente Acuerdo, el Instituto Nacional Electoral, solicitó a este Organismo Público Local Electoral la elaboración de los Lineamientos aplicables a la conciliación laboral, al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad, por lo anterior, de conformidad con el artículo 51 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, esta autoridad electoral, en el ámbito de sus atribuciones se encuentra facultada a aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE; en este tenor, es que se ponen a consideración del Consejo General dichos Lineamientos.
- IV. Análisis. Derivado de lo anterior, este órgano colegiado, debe emitir la normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados previamente, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en el Libro Cuarto del Estatuto, del Servicio Profesional Electoral Nacional, según corresponda a cada procedimiento. Como ha quedado señalado en el antecedente 9 del presente Acuerdo, los Lineamientos han sido validados por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con en términos del segundo párrafo del artículo 464 del ya mencionado Estatuto, a fin de garantizar el apego a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias; y que en consecuencia este Organismo Público Local Electoral emite los presentes Lineamientos para atender e instrumentar debidamente el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, previsto en el Libro Cuarto del citado Estatuto.

Dichos estatutos en sus artículos 462 y 468 establecen:

"Artículo 462. Cada OPLE deberá emitir la normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en el Libro Cuarto del presente Estatuto, según corresponda a cada procedimiento

Artículo 468. Los OPLE deberán emitir los lineamientos pertinentes para atender e instrumentar debidamente el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, previsto en el Libro Cuarto del presente Estatuto.

Dicho procedimiento deberá observar como mínimo lo siguiente:

- a) Las autoridades instructora y resolutora estarán obligadas a observar lo previsto en este Estatuto y el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual o laboral en el Instituto Nacional Electoral, la normativa aplicable, los principios de debida diligencia, igualdad y no discriminación, así como valorar las pruebas y resolver con perspectiva de género, y en apego a los principios de confidencialidad, no revictimización y veracidad;
- b) La actuación de las autoridades competentes del OPLE deberá ser con perspectiva de género, independiente, imparcial, dedicada y cordial;
- c) A partir de la presentación de la denuncia, la autoridad instructora integrará un expediente único, en la que se agregarán todas las actuaciones hasta el archivo definitivo del asunto:
- d) La implementación de las medidas cautelares que resulten más convenientes, a efecto de salvaguardar la integridad de la persona presuntamente agraviada;
- e) Solicitar el consentimiento para el manejo de datos personales sensibles brindados por la persona presuntamente agraviada, así como entregar el aviso de confidencialidad que rige durante la atención de denuncias en materia de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral dentro del OPLE, y
- f) Brindar, en su caso, atención necesaria y orientación respecto de las vías legales que existan para la solución del posible conflicto."

Lo anterior, es de gran relevancia, toda vez que los Lineamientos se desarrollaron por esta autoridad, en un lapso de treinta días con posterioridad a la vigencia de los citados lineamientos.

En este sentido, es importante referir que los presentes Lineamientos, obedecen a la reforma del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y en consecuencia, a las disposiciones establecidas en los libros cuarto y quinto, título quinto, y en congruencia, el propósito de los mismos, es que las autoridades electorales administrativas, para el caso en concreto, de las entidades federativas robustezcan sus condiciones para cumplir de forma plena con el mandato del

artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, que:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

Es importante señalar que en los presentes Lineamientos, se consideran los principios de: Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima publicidad, Objetividad, Congruencia, Exhaustividad, Justicia, Equidad, Acceso expedito a la justicia, Debido proceso, Debida diligencia, Igualdad y no discriminación, Perspectiva de género, No revictimización, Veracidad, No represalias, Máxima protección, Colaboración, Personal cualificado, Suplencia de la queja y Confidencialidad. Asimismo se señala que, todas las personas que integran el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con independencia del cargo que ocupen, deberán de contribuir a la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía en nuestro Estado.

Por otro lado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 203 numeral 1 y 204, determina que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional además de establecer normas para diversos actos, también debe regular las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares de los Organismos Públicos Locales, así como también fijará procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

Ahora bien, es importante referir que en concordancia con el artículo 47 fracción VII del Reglamento Interior de este Instituto, el Colegiado cuenta, entre otras, con la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, misma que fue readecuada como lo refiere el antecedente 10 del presente Acuerdo.

Dicho lo anterior, los presentes Lineamientos tienen como fin, regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad para los miembros del Servicio Profesional Nacional, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo anterior, en observancia con el artículo 3 del Estatuto, que refiere:

"Las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) y sus trabajadoras y trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución. Las y los miembros del Servicio de los OPLE y su demás personal no serán considerados personal del Instituto en términos de lo dispuesto en la Ley."

## Asimismo, dicho Estatuto refiere:

"Artículo 4. El Instituto y los OPLE se integran por miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la Rama Administrativa.

Artículo 5. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integrará a partir de dos sistemas:

(...)
II. El sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del Servicio en los OPLE."

Es importante, señalar que los lineamientos que se aprueban mediante el presente Acuerdo, solo aplican para el personal miembros del Servicio Profesional Nacional del Instituto, más no así para el personal de la Rama Administrativa, los cuales ingresan de forma distinta, así como la permanencia se genera dependiendo de las necesidades del instituto, pues la mayoría son de forma temporal, siendo entonces una facultad distinta de este Instituto.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta importante referir que los presentes Lineamientos se componen de lo siguiente:

# TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación, glosario, principios rectores

CAPÍTULO II. De las diligencias, notificaciones y la colaboración

CAPÍTULO III. De la integración y acumulación de expedientes

## TÍTULO SEGUNDO. DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO. De la estructura

## TÍTULO TERCERO. DE LA FASE PRELIMINAR

CAPÍTULO I. Alcance y etapas de la fase preliminar

CAPITULO II. El primer contacto

CAPÍTULO III. La orientación

CAPÍTULO IV. De la entrevista y el expediente único.

#### TÍTULO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I. Bases generales

CAPÍTULO II. De las partes en el procedimiento de conciliación

CAPÍTULO III. De la sustanciación del procedimiento de conciliación

## TÍTULO QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Bases generales

CAPÍTULO II. Etapa de investigación

CAPÍTULO III. De las medidas cautelares y medidas de protección

CAPÍTULO IV. Sustanciación del procedimiento

CAPÍTULO V. De la contestación, pruebas, desahogo y alegatos

CAPÍTULO VI. De la etapa de resolución

TÍTULO SEXTO.
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículos Transitorios** 

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme al ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo así como su ANEXO ÚNICO por conducto del Secretario Ejecutivo de este Instituto, de forma personal a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, que laboran en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo así como su ANEXO ÚNICO, al Instituto Nacional Electoral mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicho Instituto.

**QUINTO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo y anexo único, en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones